



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 30 de junio de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 00094-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 24 de junio de 2021, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, respecto a la solicitud de “Bonificación Familiar”, presentado por el servidor WILLIAMS HENRY PAREDES LAURA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante FUT N° 20-0002161, de fecha 10 de febrero de 2020, el señor Williams Henry Paredes Laura, servidor nombrado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicita bonificación familiar por dos (2) hijos menores de edad, a partir del 01 marzo de 2020 en adelante;

Que, del mismo modo el recurrente presenta fotostáticas fedateadas de las actas de Nacimiento N°63923245, de fecha 15 de marzo de 2005, y una segunda Acta de Nacimiento N°91501209, de fecha 13 de setiembre de 2019, de sus menores hijos, Gustavo Williams Paredes Cabana y Nahia Fely Paredes Cabana, otorgadas por la RENIEC,

Que, el citado servidor es nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de Apoyo Administrativo II, nivel remunerativo STB, según consta en su legajo;

Que, el artículo 43° de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida, entre otras, por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; asimismo establece que las bonificaciones son la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y a la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el sector público se regulará anualmente;



Que, el artículo 52º de la misma Ley señala que la Bonificación Familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 11º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la bonificación familiar se fija TRES Y 00/100 MILLONES DE INTIS (I/m3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta Céntimos de Millones de Intis, (I/m 0.50) por cada miembro adicional. El pago corresponde a la madre, si ella y el padre reciban remuneraciones y/o pensión del Estado;

Que, para el cálculo de la bonificación familiar debe efectuarse la equivalencia y actualización de la unidad monetaria, teniendo en consideración la Ley N° 25295, que estableció que a partir del 1º de julio de 1991 como unidad monetaria del Perú del Nuevo Sol, divisible en 100 “céntimos”, cuya relación con el Inti sería de un millón de inti millón por un Nuevo Sol;

Que, en el Decreto Supremo N°420-2019-EF, que “Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público”, cuyo artículo 3 inciso 3.1 establece que “*La Bonificación Familiar: Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso la madre y el padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM*”;

Que, mediante Informe Técnico N° 00094-2021-BNP-OA-ERH de fecha 24 de junio de 2021, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos opina que, siendo el solicitante servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y habiendo acreditado su vínculo familiar, cumple con las condiciones requeridas legalmente para otorgar bonificación familiar por su menor hija a partir del 01 de marzo de 2020 hasta que adquiera la mayoría de edad, por un monto mensual de S/ 3.00 (Tres con 00/100) soles;

Que a través del numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP, de fecha 23 de diciembre de 2020, se delegó al/ a la jefe/a de la Oficina de Administración, funciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR, la Bonificación Familiar a favor del señor **WILLIAMS HENRY PAREDES LAURA**, servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por la suma de S/. 3.00 (Tres con 00/100 Soles) mensuales, el cual

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.
(511) 513-6900
www.bnp.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: **BYLPKZA**



será incorporado mensualmente, a partir de que se cuente con la propuesta de modificación del PAP y la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, y se apruebe dicho concepto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; dicho pago concluirá en la fecha que la hija del servidor adquiera la mayoría de edad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre y apellido de la hija	Fecha de Nacimiento	Fecha de Caducidad
Nahiará Fely Paredes Cabana	13 – 09 - 2019	13 – 09 - 2037

Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor **WILLIAMS HENRY PAREDES LAURA**, copia fedateada de la presente resolución; asimismo, elaborar la documentación que resulte necesaria a fin de que la Biblioteca Nacional del Perú solicite al Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión de opinión favorable, a fin de poder reconocer el monto de S/30.00 (Treinta con 00/100) soles por concepto de devengados, contados a partir del 01 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, que será atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **WILLIAMS HENRY PAREDES LAURA**.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración